



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0516/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones IV y V; 15, fracción I; 17, 60, 61, 64, 79, 81, tercer párrafo; 83, segundo párrafo; 147, primer párrafo; 154, primero y segundo párrafos; y 180, primer párrafo; y se **ADICIONA** al artículo 78, un quinto párrafo; y se **DEROGAN** los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 112, 126, 127, 128, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172; todos de la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

- IV. **Coadyuvar con las autoridades federales en el combate**, tráfico, extracción ilegal, explotación indebida y comercio ilícito de la flora y fauna en su forma silvestre; lo anterior en todas las



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0516/2026 II P.O.

modalidades que cada una de estas acciones puede presentar.

- V. Regular la explotación, comercio y uso sustentable y justificado de la vida silvestre en el Estado, **en el que se incluyan, entre otros, métodos y técnicas que permitan el trato digno y respetuoso de las especies y de sus hábitats.**

VI. a IX. ...

Artículo 3. Se deroga.

Artículo 4. Se deroga.

Artículo 5. Se deroga.

Artículo 6. Se deroga.

Artículo 7. Se deroga.

Artículo 8. Se deroga.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0516/2026 II P.O.

Artículo 9. Se deroga.

Artículo 10. Se deroga.

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 15. ...

I. Conservar la vida silvestre **y su hábitat, así como su aprovechamiento sustentable.**

II. a V. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0516/2026 II P.O.

Artículo 17. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por **Sistema de Marca**, el método de identificación para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados, aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 60. El control sanitario de los ejemplares de especies de la vida silvestre se hará con arreglo a las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, **la Ley Federal de Sanidad Animal y las disposiciones que de ellas se deriven.**

Artículo 61. La Secretaría **deberá coadyuvar en la aplicación de** las medidas para evitar que los ejemplares de las especies silvestres en confinamiento sean sometidos a condiciones adversas a su salud y a su vida durante la aplicación de medidas sanitarias.

Artículo 62. Se deroga.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. Los lugares de resguardo de ejemplares vivos de fauna silvestre deberán tener características lo más próximas posibles a las condiciones de



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0516/2026 II P.O.**

sus hábitats naturales para evitar o disminuir la tensión, el sufrimiento, la ansiedad, la crueldad, el traumatismo o el dolor que pudiera ocasionárseles en sitios como zoológicos.

Artículo 65. Se deroga.

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Se Deroga.

Artículo 78. ...

...

...

...

Los establecimientos de venta o comercialización de animales podrán destinar, sin costo alguno, al menos dos espacios físicos dentro de los



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0516/2026 II P.O.

mismos, así como la publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales.

Artículo 79. Las autoridades estatales y municipales vigilarán, **en coadyuvancia con las autoridades federales**, que no se venda, exporte o trafique la vida silvestre del Estado, ya sea viva o muerta, sus productos o derivados de estos, sin las autorizaciones correspondientes. Esto incluye las piezas de caza vivas o muertas, así como sus productos y subproductos.

Artículo 81. ...

...

De conformidad con lo establecido en el Reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley **de Infraestructura de la Calidad**, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Artículo 83. ...

Para lo anterior, se harán públicas las determinaciones conducentes y en las mismas se expondrán de forma breve los motivos, las autoridades habilitadas y las facultades que se les conceden de forma temporal.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0516/2026 II P.O.

Deberán darse a conocer en **las páginas oficiales del Gobierno Estatal y municipales, así como en** medios de comunicación, especialmente del lugar donde se ubique la emergencia. En caso de no haber tales en el sitio, se hará la publicidad por medio de volantes, radio, o voceo en automóviles.

...

Artículo 112. Se deroga.

Artículo 126. Se deroga.

Artículo 127. Se deroga.

Artículo 128. Se deroga.

Artículo 147. La **Secretaría** estudiará la solicitud, y resolverá sobre su procedencia en un plazo no mayor de 20 días hábiles. La respuesta, sea esta positiva o negativa, deberá constar por escrito, estar fundada en derecho y sustentada en argumentos técnicos y científicos.

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0516/2026 II P.O.

...

...

...

...

Artículo 154. Queda estrictamente prohibida la caza sin **la autorización** o licencia **vigente** correspondiente, emitida por la autoridad competente, dentro de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), previstas en el artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre.

La cacería con **autorizaciones** o licencias vencidas, importarán para el responsable las mismas sanciones que son aplicables a los cazadores furtivos.

...

Artículo 162. Se deroga.

Artículo 163. Se deroga.

Artículo 164. Se deroga.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0516/2026 II P.O.

Artículo 165. Se deroga.

Artículo 166. Se deroga

Artículo 167. Se deroga.

Artículo 168. Se deroga.

Artículo 169. Se deroga.

Artículo 170. Se deroga.

Artículo 171. Se deroga.

Artículo 172. Se deroga.

Artículo 180. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, por conducto de personal debidamente acreditado y autorizado, así como las autoridades municipales en su caso, **podrán coadyuvar con la Federación en la realización de** actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, previstos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0516/2026 II P.O.

en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, con arreglo, además, a los convenios de coordinación que se celebren.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 21, primer párrafo; y se **ADICIONAN** el artículo 21 Ter; y el 53, con un segundo párrafo; de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. La exhibición, venta y **adopción** de animales se realizará en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección contra las inclemencias del tiempo, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva. En ningún caso estas operaciones podrán efectuarse en la vía pública o en instalaciones destinadas al uso habitacional de las personas, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar que no cumpla con los requisitos de la presente Ley.

...

ARTÍCULO 21 Ter. La exhibición, venta y adopción de animales, se podrá realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0516/2026 II P.O.

herramientas tecnológicas, que disminuyan el contacto físico directo entre el animal y las personas interesadas en su adquisición.

ARTÍCULO 53. ...

Los establecimientos dedicados a la comercialización de animales de compañía, podrán destinar, sin costo alguno, al menos dos espacios físicos, para la exhibición de animales en adopción, en custodia de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0516/2026 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA